III.4 *Memoria justificativa*

Se presentará una memoria final que recoja los resultados, relación de participantes, calendario ejecutado y demás documentación que refleje el desarrollo de la actividad formativa llevada a cabo. Se adjuntará también la memoria económica de la actividad conteniendo los datos especificados en el punto 1 de la base 9 de las normas generales de la presente Resolución.

APARTADO IV

Organización de reuniones científicas, congresos y seminarios

IV.1 *Objetivos*

IV.1.1 La finalidad de la convocatoria es promover el intercambio de información y la difusión de las ideas y los conocimientos científicos más avanzados mediante la organización de reuniones de carácter científico, en especial de congresos, seminarios y eventos similares.

IV.1.2 Contribuir a mejorar la calidad científica y éxito de los encuentros, favoreciendo la participación de conferenciantes nacionales y extranjeros de prestigio reconocido.

IV.2 *Ámbito de aplicación*

IV.2.1 Las solicitudes deberán referirse a eventos que se celebren en España durante el año 1998. Su ámbito deberá ser nacional o internacional, y la organización deberá recaer sobre la Universidad que solicita la subvención con la colaboración, en su caso, de la comunidad nacional o internacional y con el soporte de las instituciones o asociaciones científicas con personalidad jurídica propia que actúen subsidiariamente.

IV.2.2 La financiación del evento deberá realizarse principalmente mediante cuotas de inscripción de los asistentes y aportaciones de otras instituciones o empresas. A estas contribuciones se añadirá la solicitada a esta convocatoria, que se considerará como una parte más de la financiación y nunca como financiación total del evento. En ningún caso se podrá hacer más de una solicitud para el mismo evento.

IV.2.3 Las cantidades concedidas con cargo a las solicitudes de la presente convocatoria podrán dedicarse a los gastos asociados al evento que los organizadores estimen oportunos, con exclusión de los gastos sociales.

IV.3 *Cuantía de la subvención*

IV.3.1 Salvo casos excepcionales debidamente justificados, las subvenciones solicitadas tendrán un límite de 1.500.000 pesetas para los eventos de carácter internacional y de 750.000 pesetas para los eventos de carácter nacional. En ningún caso lo solicitado podrá exceder de un tercio del presupuesto de organización del evento.

IV.3.2 Los organismos adjudicatarios se comprometen a enviar al Consejo Superior de Deportes ejemplares de las actas del evento subvencionado, en número inferior a veinte ejemplares, con el objeto de que España pueda participar en el proyecto «System of Information on Grey Literature in Europe» (SIGLE) y para su incorporación al Centro de Documentación de este organismo.

IV.4 *Documentación requerida*

En un volumen encuadernado se presentará:

IV.4.1 El modelo normalizado de solicitud cumplimentado en todos sus apartados y la relación del equipo de dirección, objetivos y aspectos formativos y científicos, programa científico y relación de conferenciantes. Se acompañará una fotocopia del documento nacional de identidad del responsable de organización del evento.

IV.4.2 La memoria económica del proyecto, redactada en la parte correspondiente del impreso normalizado, con la firma del responsable del proyecto y de la autoridad legal de la Universidad que presenta la solicitud de subvención. En su caso, se adjuntarán las facturas proforma de los gastos que vaya a generar el proyecto y cualquiera otra documentación que se considere necesaria o apropiada para la evaluación objetiva del mismo.

IV.4.3 Currículum vitae del director del proyecto y del equipo de dirección, según el impreso normalizado o adaptación informática del mismo.

IV.5 *Memoria justificativa*

La justificación correspondiente a los proyectos subvencionados en este apartado, que se realicen en el cuarto trimestre de 1998, se justificará dentro de los tres meses siguientes al día en que finalizaron. Respecto a los que se lleven a cabo en los tres primeros trimestres de este año se justificarán en firme. En cualquiera de los casos, se presentará una memoria final que recoja los resultados, relación de participantes, calendario ejecutado y demás documentación que refleje todo el desarrollo de la actividad llevada a cabo, y también se remitirá la memoria económica de acuerdo con lo establecido en el punto 9.1 de las normas generales de la presente Resolución.

Esta Resolución se podrá recurrir ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en un plazo de dos meses previa comunicación al órgano administrativo.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Pedro Antonio Martín Marín.

9102 *ORDEN de 13 de marzo de 1998 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento a los centros privados de Educación Infantil y de Educación Secundaria «Virgen del Henar», de Coslada (Madrid).*

Visto el expediente instruido, a instancia de don Flamidiano Cobo Herguedas, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Secundaria denominados «Virgen del Henar», de Coslada (Madrid), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento de los centros de Educación Infantil y de Educación Secundaria «Virgen del Henar», de Coslada (Madrid), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar, que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Virgen del Henar».
Titular: «Colegio Virgen del Henar, Sociedad Limitada».
Domicilio: Calle Machés Gómez, número 4.
Localidad: Coslada.
Municipio: Coslada.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: Seis unidades y 122 puestos escolares.
B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Virgen del Henar».
Titular: «Colegio Virgen del Henar, Sociedad Limitada».
Domicilio: Calle Machés Gómez, número 4.
Localidad: Coslada.
Municipio: Coslada.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.
C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Virgen del Henar».
Titular: «Colegio Virgen del Henar, Sociedad Limitada».
Domicilio: Calle Machés Gómez, número 4.
Localidad: Coslada.
Municipio: Coslada.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Infantil y de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Este), previo informe

del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en los centros de Educación Infantil y de Educación Secundaria.

Cuarto.—Los centros de Educación Infantil y de Educación Secundaria, que por la presente Orden se autorizan, deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de marzo de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

9103 *ORDEN de 23 de marzo de 1998 por la que se aprueba la denominación específica de «Ribera del Bullaque» para el Instituto de Educación Secundaria de Porzuna (Ciudad Real).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Porzuna (Ciudad Real), código 13005199, se acordó proponer la denominación de «Ribera del Bullaque» para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Ribera del Bullaque» para el Instituto de Educación Secundaria de Porzuna (Ciudad Real), código 13005199.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

9104 *ORDEN de 11 de marzo de 1998 por la que se otorga la garantía del Estado a diferentes bienes culturales, para su exhibición en el Museo Arqueológico Nacional, en la exposición «La Joyería Española de Felipe II a Alfonso XIII».*

A petición de la Subdirección General de Promoción de las Bellas Artes (Ministerio de Educación y Cultura-Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales).

De acuerdo con la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla dicha disposición adicional sobre garantía del Estado para obras de interés cultural, así como con la disposición adicional decimocuarta de la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998.

Vistos los informes favorables de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español y la Asesoría Jurídica del Departamento y

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

He tenido a bien disponer:

Primero.—Otorgar la garantía del Estado prevista en las indicadas disposiciones con el alcance, efectos y límites que más adelante se expresan y con total sujeción al Real Decreto 1680/1991.

Segundo.—Dicha garantía se circunscribe exclusivamente a los bienes culturales que figuran en el anexo I, que formarán parte de la exposición: «La Joyería Española de Felipe II a Alfonso XIII».

El valor económico total de dichos bienes es de 861.901.000 pesetas. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, punto dos, del Real Decreto 1680/1991 y del apartado quinto de esta Orden.

Tercero.—Esta garantía comenzará a surtir efecto no antes del día 1 de abril de 1998 y desde el momento en que los bienes garantizados sean recogidos en la sede de las Instituciones cedentes, y cubrirá hasta la entrega de los citados bienes culturales a éstas, en los mismos lugares en que las obras han sido recogidas, todo ello de acuerdo con los términos descritos en el apartado siguiente.

Cuarto.—Previamente a la entrega de las obras en sus lugares de recogida, personal técnico cualificado deberá elaborar un informe exhaustivo sobre el estado de conservación de cada una de las obras, informe que será puesto en conocimiento de los cedentes. Obtenida la conformidad escrita de los cedentes sobre dicho informe, se procederá a la firma del acta de entrega por cedente y cesionario.

Desde el momento de la forma del acta de entrega surtirá efecto la garantía del Estado.

Tras su exhibición en el Museo Arqueológico Nacional, las obras serán entregadas en las sedes de cada una de las instituciones cedentes, firmándose en ese momento, por cedente y cesionario, el acta de entrega del bien. En el acta deberá constar la conformidad del cedente sobre las condiciones de la obra.

Quinto.—El centro solicitante de la garantía o de los cedentes del bien cultural asegurarán las cantidades no cubiertas por esta garantía en virtud del artículo 6, punto dos, del Real Decreto 1680/1991.

Sexto.—Esta garantía se otorga a los bienes culturales descritos en el anexo I que cita el apartado segundo y comporta, según lo dispuesto en el artículo 3, punto cuatro, del Real Decreto 1680/1991, el compromiso del Estado de indemnizar por la destrucción, pérdida, sustracción o daño de las obras mencionadas, de acuerdo con los valores reflejados en el anexo I y las condiciones expresadas en la documentación que se adjunta como anexo II.

Séptimo.—Cualquier alteración de los términos del anexo II deberá ser comunicada con antelación suficiente al Ministerio de Educación y Cultura, siendo necesaria la conformidad expresa del mismo para que la garantía surta efecto en relación con el término alterado.

Octavo.—La Subdirección General de Promoción de las Bellas Artes enviará a la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, en el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la devolución de las obras al cedente, certificado extendido por su Subdirectora acreditando el término de la garantía otorgada, así como cualquier circunstancia que afecte a la misma.

Noveno.—La institución cesionaria adoptará todas las precauciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo previsto en esta Orden, así como las medidas que sean procedentes para la seguridad y conservación de los bienes garantizados.

Décimo.—Se incorporan a esta Orden, formando parte de la misma, los anexos I y II, constituido este último por la documentación exigida por el Real Decreto 1680/1991 (artículos 2 y 3).

Undécimo.—La Subsecretaría del Ministerio de Educación y Cultura dará inmediata cuenta a las Cortes Generales del otorgamiento del compromiso del Estado y del contenido del acuerdo. Asimismo, comunicará esta Orden al Ministerio de Economía y Hacienda, debiendo efectuar la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales los traslados que resulten procedentes.

Madrid, 11 de marzo de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales y Subdirectora General de Promoción de las Bellas Artes.

ANEXO I

Relación de obras exposición «La Joyería española. De Felipe II a Alfonso XIII»

Número 1. Número Inv: 519. Título: «Isabel de Farnesio». Medidas: Diámetro 103 centímetros. Museo cedente: Biblioteca Nacional. Valor para el seguro: 20.000.000 de pesetas.